



SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor

REF.: Establece costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley N° 20.285.

Santiago, 19 AGO 2009

RESOLUCIÓN Ex. N° 897

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

Que, en razón de lo anterior, es necesario establecer un mecanismo de cobro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y que regirán en este Servicio.

Que el artículo 20 del D.S. N° 13 Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderán por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, en todos aquellos casos que corresponda y en virtud del inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 20.285 e inciso cuarto de su Reglamento, la obligación de entregar la información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia, se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos a que se refiere la presente resolución, y

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 19.496, en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Decreto N° 13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

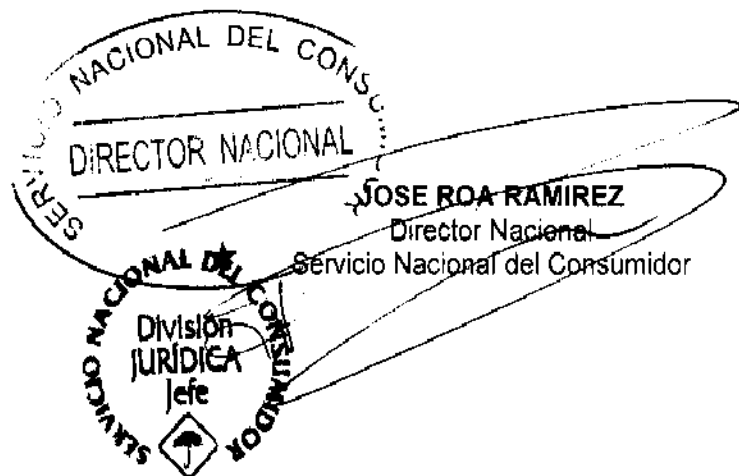
RESUELVO:

1.- Establécense a contar de la fecha de la presente resolución, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia:

Medio	Cantidad	Precio Unitario
Fotocopia	superior a 20 carillas	\$ 30 c/u
CD	1 CD	\$ 300 c/u
DVD	1 DVD	\$ 400 c/u

2.- Los costos referidos deberán estar a disposición del público en las oficinas encargadas de la entrega de la información y en el sitio Web de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese y comuníquese.





SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor

REF.: Establece costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la Información pública en el marco de la Ley N° 20.285.

Santiago, 19 AGO 2009

RESOLUCIÓN Ex. N° 897

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública establece que para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

Que, en razón de lo anterior, es necesario establecer un mecanismo de cobro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes que de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en este Servicio.

Que el artículo 20 del D.S. N° 13 Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderán por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, en todos aquellos casos que corresponda y en virtud del inciso 2° del artículo 18 de la Ley N° 20.285 e inciso 4° de su Reglamento, la obligación de entregar la información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia, se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos a que se refiere la presente resolución, y

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 19.496, Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Decreto N° 13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1.- Establézcanse a contar de la fecha de la presente resolución, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia:

Medio	Cantidad	Precio Unitario
Fotocopia	Igual o superior a 20 carillas	\$ 30 c/u
CD	Igual o superior a 1 CD	\$ 300 c/u
DVD	Igual o superior a 1 DVD	\$ 400 c/u

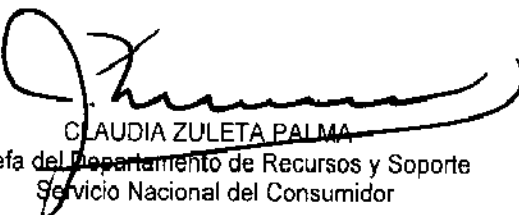
2.- Los costos referidos deberán estar a disposición del público en las oficinas encargadas de la entrega de la información y en el sitio Web de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese y comuníquese.

FDO.) JOSÉ ROA RAMÍREZ. Director Nacional. Servicio Nacional del Consumidor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.




CLAUDIA ZULETA PALMA
Jefa del Departamento de Recursos y Soporte
Servicio Nacional del Consumidor

SCV/M

Distribución : Depto. de Recursos y Soporte -Direcciones Regionales - Partes.

